



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 557 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 54C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

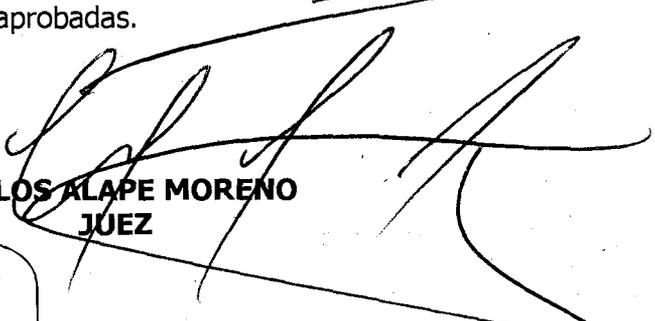
Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a septiembre 27 de 2019 y, de la siguiente manera:

1	<b>CAPITAL 1</b> , contenido en la letra de cambio portada con la demanda y según Mandamiento a folio 05C1.	<b>\$ 680.000</b>
2	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital 1, causado para el periodo de <b>MARZO 07 DE 2010 A MARZO 30 DE 2010</b> , aprobados en auto a folio 32C1.	<b>\$ 9.918</b>
3	<b>CAPITAL 2</b> , contenido en la letra de cambio portada con la demanda y según Mandamiento a folio 05C1.	<b>\$ 945.000</b>
4	<b>CAPITAL TOTAL ( 1 + 3 )</b>	<b>\$1.625.000</b>
5	<b>INTERESES MORATORIOS</b> causados sobre el Capital total para el periodo <b>Abril 01 de 2010 a Octubre 31 de 2018</b> , según auto a folio 52C1.	<b>\$3.808.123,82</b>
6	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>NOVIEMBRE 01 DE 2018 A NOVIEMBRE 30 DE 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$ 517.574, 18</b>
7	<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS ( 2 + 5 + 6 )</b>	<b>\$ 4.335.616</b>
8	<b>ABONOS</b> hechos a la obligación y aprobados en auto a folio 43C1.	<b>-\$2.437.500</b>
9	<b>INTERESES MORATORIOS</b> luego de los abonos ( 6 - 7 )	<b>\$ 1.898.116</b>
10	<b>TOTAL LIQUIDACION ( 4 + 9 )</b>	<b>\$ 3.523.116</b>

Total liquidación a noviembre 30 de 2019: **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS, M/CTE (\$ 3.523.116).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 525 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 56C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

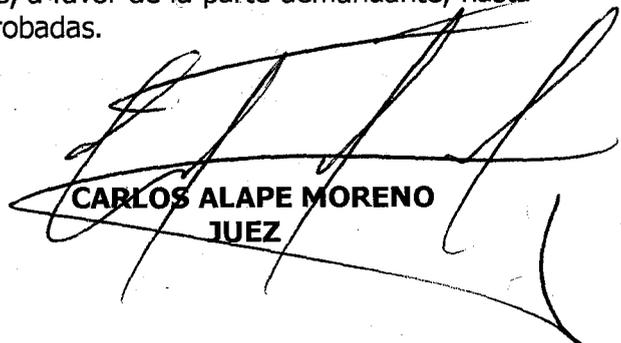
Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a noviembre 30 de 2019 y, de la siguiente manera:

1	<b>CAPITAL</b> , contenido en la letras de cambio aportadas con la demanda y según Mandamiento a folio 05C1.	<b>\$2.900.000.00</b>
2	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>DICIEMBRE 03 DE 2011 A NOVIEMBRE 30 2014</b> , aprobados a folio 46C1.	<b>\$2.633.030.00</b>
3	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>ENERO 01 DE 2015 A MAYO 31 DE 2017</b> , aprobados a folio 50C1.	<b>\$2.183.564.67</b>
4	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JUNIO 01 DE 2017 A OCTUBRE 30 DE 2018</b> , aprobados a folio 54C1.	<b>\$1.288.934.00</b>
5	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>NOVIEMBRE 01 DE 2018 A NOVIEMBRE 30 DE 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$923.331.00</b>
5	<b>TOTAL LIQUIDACION.</b>	<b>\$9.930.019.67</b>

Total liquidación a noviembre 30 de 2019: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, M/CTE (\$9.930.019.67).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2011 00 332 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 42 y 43C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a octubre 31 de 2019 y de la siguiente manera:

<b>1</b>	<b>CAPITAL</b> contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 01C1 y según Mandamiento a folio 07C1.	<b>\$ 1.794.000</b>
<b>2</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital durante el periodo comprendido desde <b>ENERO 21 DE 2011, hasta MAYO 31 DE 2017</b> , aprobados en proveído a folio 41C1.	<b>\$ 3.376.671</b>
<b>3</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JUNIO 01 DE 2017 A OCTUBRE 31 DE 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$ 1.235.914</b>
<b>4</b>	<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 6.406.585</b>

Total liquidación a octubre 30 de 2019: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, M/CTE (\$ 6.406.585)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2006 00 828 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 74C3, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que aunque si bien los intereses moratorios se encuentran ajustados a derecho, no es menos cierto que éstos se contabilizaron sobre un Capital de **\$1.800.000**, cuando en realidad debieron contabilizarse sobre un Capital de **\$900.000**, por cuanto la Cláusula Penal, ordenada en el Mandamiento de Pago, no genera intereses moratorios.

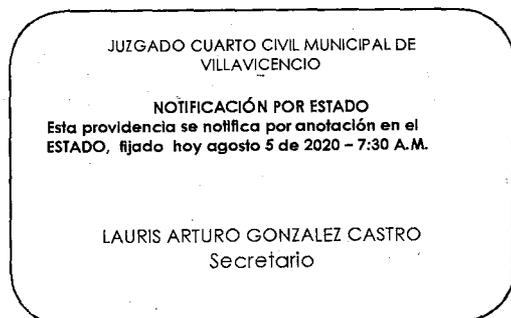
Por la anterior razón, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar y unificar** la liquidación, con corte a Noviembre 20 de 2019 y de la siguiente manera:

1	<b>CAPITAL</b> conformado por 3 cánones de arrendamiento adeudados según Mandamiento de Pago a folio 17C1.	<b>\$ 900.000</b>
2	<b>CLAUSULA PENAL</b> , según Mandamiento de Pago a folio 17C1.	<b>\$ 900.000</b>
3	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>AGOSTO 06 DE 2006 A AGOSTO 31 DE 2011</b> , aprobados en proveído a folio 45C3.	<b>\$ 1.216.117</b>
4	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>SEPTIEMBRE 01 DE 2011 A JULIO 31 DE 2012</b> , aprobados en proveído a folio 52C3.	<b>\$246.060</b>
5	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>AGOSTO 01 DE 2012 A JUNIO 20 DE 2016</b> , aprobados en auto a folio 68C3.	<b>\$1.296.700</b>
6	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JUNIO 21 DE 2016 A JUNIO 20 DE 2018</b> , aprobados en auto a folio 73C3.	<b>\$580.265</b>
7	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JUNIO 21 DE 2018 A NOVIEMBRE 20 DE 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$382.500</b>
8	<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS ( 3 + 4 + 5 + 6 + 7 )</b>	<b>\$3.721.642</b>
9	<b>TOTAL LIQUIDACION ( 1 + 2 + 8 )</b>	<b>\$ 5.521.642</b>

Total liquidación a noviembre 20 de 2019: **CINCO MILLONES, QUINIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$ 5. 521.642)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 033 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 94C1, presentada por la parte demandante, observa el Despachó que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

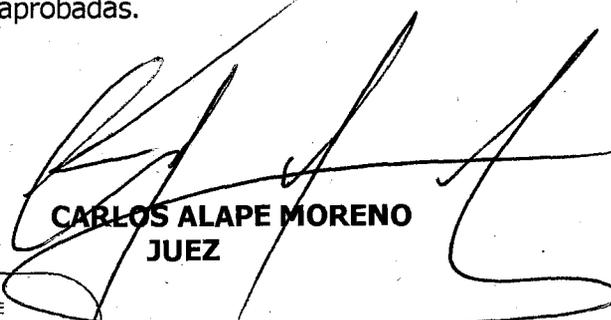
Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a diciembre 31 de 2019 y, de la siguiente manera:

1	<b>CAPITAL 1</b> , contenido en la letra de cambio portada con la demanda a folio 02C1 y según Mandamiento a folio 54C1.	<b>\$9.600.000.00</b>
2	<b>INTERESES CORRIENTES</b> , pactados y causados sobre el capital, y conforme a mandamiento de pago a folio 54C1.	<b>\$1.168.185.00</b>
3	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>ABRIL 08 DE 2015 A JUNIO 30 DE 2017</b> , aprobados en auto a folio 92C1.	<b>\$6.101.760.00</b>
4	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JULIO 01 DE 2017 A DICIEMBRE 31 DE 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$6.624.960.00</b>
5	<b>TOTAL LIQUIDACION.</b>	<b>\$23.494.905.00</b>

Total liquidación a diciembre 31 de 2019: **VEINTITRÉS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, M/CTE (\$23.494.905.00)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

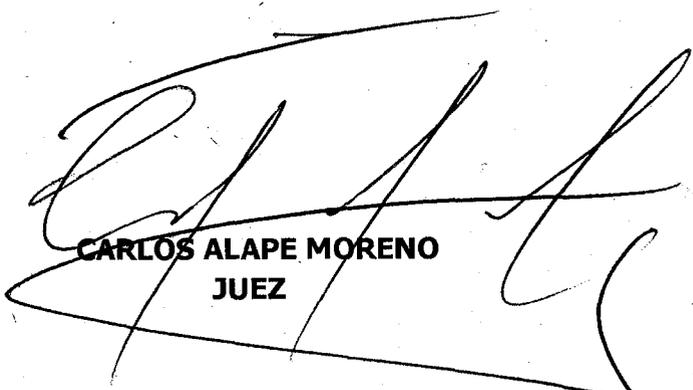
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 308 00

Revisada la liquidación del Crédito a folio 33C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$19.726.424.18**, correspondiendo a Capital el valor de **\$7.500.000.00**, a intereses corrientes la suma de **\$1.363.332.10**, y a los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde el **25 MAYO DE 2014, HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, el valor de **\$10.863.092.08**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

Notifíquese y cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 655 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 52C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

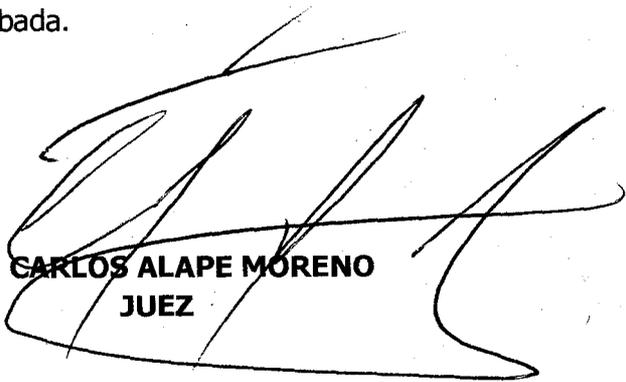
Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a septiembre 10 de 2019 y, de la siguiente manera:

<b>1</b>	<b>CAPITAL</b> , contenido en un pagare aportado con la demanda a folio 02C1 y según Mandamiento a folio 21C1.	<b>\$ 11.844.223.00</b>
<b>2</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>SEPTIEMBRE 8 DE 2016 A OCTUBRE 07 DE 2018</b> , aprobados a folio 50C1.	<b>\$ 7.886.910.00</b>
<b>3</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>OCTUBRE 08 DE 2018 A SEPTIEMBRE 10 DE 2019</b> , aprobados en el presente proveído.	<b>\$ 3.233.073.14</b>
<b>6</b>	<b>TOTAL LIQUIDACION.</b>	<b>\$22.964.206.14</b>

Total liquidación a septiembre 10 de 2019: **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS, CON CATORCE CENTAVOS, M/CTE (\$ 22.964.206.14)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 095 00

Previo a resolver sobre la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, debe ésta primero aclararla pues, aunque si bien en aquella se registran abonos hechos por la parte ejecutada, los mismos no son suficientes para cancelar una de las obligaciones señaladas en el Mandamiento de Pago y sobre la cual nada se registra en la liquidación aportada. Adicional a lo anterior, en el auto de apremio se ordenó el pago de dos valores correspondientes a intereses corrientes y el señalado en la liquidación no concuerda con ninguno de aquellos.

Por tanto, debe la parte ejecutante indicar si la pasiva ha realizado abonos adicionales a los señalados en la liquidación allegada, señalando sus montos, fechas en que se hicieron y la forma en que fueron imputados a las obligaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 275 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 32C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a noviembre 16 de 2019 y, de la siguiente manera:

<b>1</b>	<b>CAPITAL 1</b> , contenido en la letras de cambio portada con la demanda a folio 01C1 y según Mandamiento a folio 05C1.	<b>\$10.000.000.00</b>
<b>2</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>FEBRERO 07 DE 2017 A NOVIEMBRE 16 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$7.666.660.00</b>
<b>3</b>	<b>CAPITAL 2</b> , contenido en la letras de cambio portada con la demanda a folio 02C1 y según Mandamiento a folio 05C1.	<b>\$10.000.000.00</b>
<b>4</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>FEBRERO 07 DE 2017 A NOVIEMBRE 16 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$7.666.660.00</b>
<b>5</b>	<b>TOTAL LIQUIDACION.</b>	<b>\$35.333.320.00</b>

Total liquidación a noviembre 16 de 2019: **TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS, M/CTE (\$35.333.320.00).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

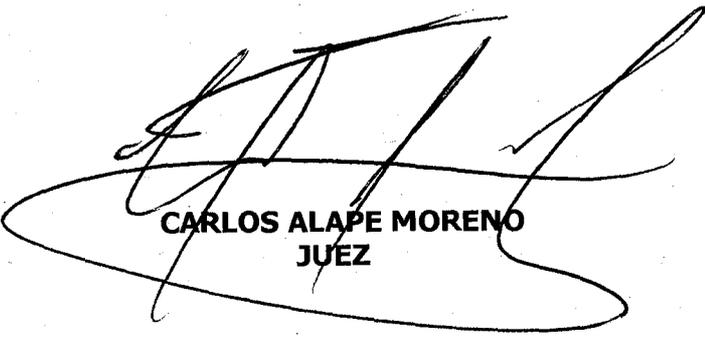
Finalmente, en atención al memorial allegado por el apoderado demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se le hace saber que los efectos de la misma se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquella opera de pleno Derecho, por lo que los efectos de ésta se reproducen, una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual Rad: 50001 40 03 004 2020 00 082 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese prueba, siquiera sumaria, que acredite la existencia del *Contrato de Suministro* cuyo cumplimiento se pretende.

Alléguese nuevamente el libelo demandatorio, corregido o aclarado integralmente.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para los demandados y para el archivo.

Téngase al Doctor **JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 079 00

Revisados los documentos aportados como base de ejecución -Cuentas de Cobro-, observa el Despacho que aquellos no cumplen con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso, que señala que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante (...)*"

En consecuencia, los citados documentos no prestan mérito ejecutivo y por tal motivo, este Despacho,

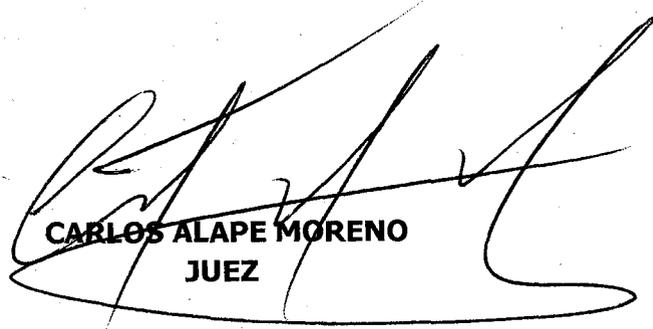
**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar

Téngase al señor **JUAN CARLOS PORRAS REY**, como Actor en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

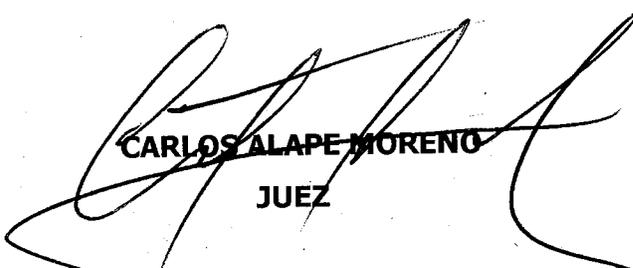
Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2020 00081 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, incoada por **MÁRIA BENILDA TORRES DE CASTILLO**, por intermedio de Apoderado, contra **FRANCY YANETH AYALA LEÓN**, identificada con la C.C. No. 40.391.938.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Téngase al Doctor **RAFAEL ALBERTO GARCÍA NOCUA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_  
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 087 00

Del juicioso análisis realizado a la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que los datos indicados en la misma, respecto de las partes y de la obligación cuyo recaudo se pretende, no coinciden con los señalados en el Poder aportado con la demanda, ni con los registrados en el título valor -Pagaré- aportado como base de las pretensiones, pues la demanda es impetrada por BANCO POPULAR en contra de CLAUDIA PATRICIA CASTILLO ZAMBRANO, cuando el Pagaré fue suscrito únicamente por BERTHA LILIA ROJAS GUATIVA, en calidad de obligada y a favor de BANCO COLPATRIA, entidad que confirió el Poder.

Por lo anterior, las partes de la demanda no se encuentran legitimadas ni por activa, ni por pasiva.

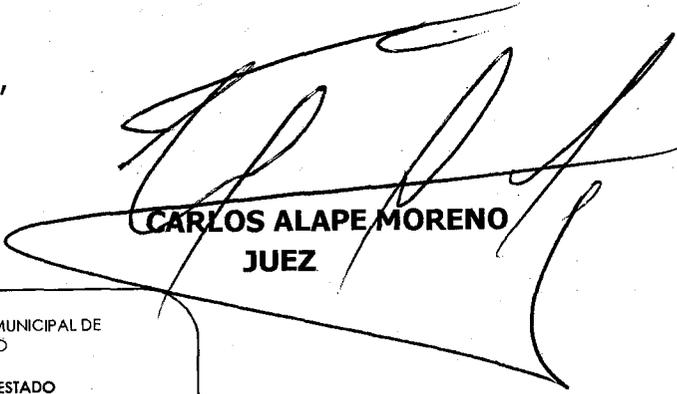
En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte ejecutante los anexos de la Demanda, sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 084 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 94C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a septiembre 04 de 2019 y, de la siguiente manera:

<b>1</b>	<b>CAPITAL</b> , contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento a folio 25C1.	<b>\$31.337.340.00</b>
<b>2</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b> , causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior y según Mandamiento a folio 25C1.	<b>\$2.150.486.00</b>
<b>3</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>AGOSTO 01 DE 2018 A AGOSTO 21 2018</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$482.595</b>
<b>4</b>	<b>ABONO</b> informado en la liquidación presentada.	<b>-\$900.000.00</b>
<b>5</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> luego del abono.	<b>\$-0-</b>
<b>6</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b> luego del abono.	<b>\$1.733.081</b>
<b>7</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>AGOSTO 22 DE 2018 A SEPTIEMBRE 04 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$8.393.811.00</b>
<b>8</b>	<b>TOTAL LIQUIDACION ( 1 + 6 + 7 )</b>	<b>\$41.464.232.00</b>

Total liquidación a septiembre 04 de 2019: **CUARENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$41.464.232.00).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 0 1000 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 42C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

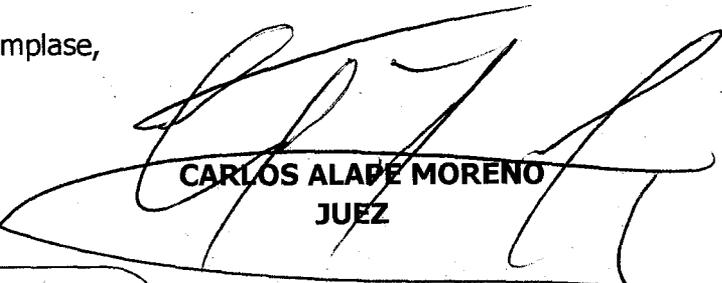
Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a septiembre 11 de 2019 y, de la siguiente manera:

1	<b>CAPITAL</b> , contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento a folio 24C1.	<b>\$21.665.958.00</b>
2	<b>INTERESES CORRIENTES</b> , causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior y según Mandamiento a folio 24C1.	<b>\$1.440.387.00</b>
3	<b>INTERESES MORATORIOS</b> , causados sobre el Capital, para el periodo de <b>JUNIO 06 DE 2018 A SEPTIEMBRE 11 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$7.112.212.00</b>
4	<b>TOTAL LIQUIDACION.</b>	<b>\$30.218.857.00</b>

Total liquidación a septiembre 11 de 2019: **CUARENTA Y UN MILLÓN, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$30.218.857.00)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

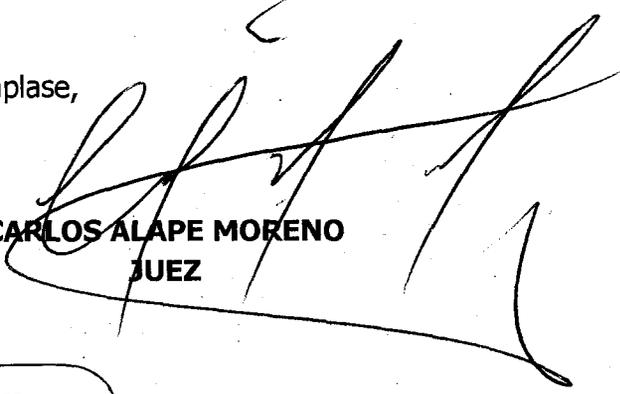
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 517 00

Revisada la liquidación del Crédito a folio 41C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$23.202.402.00**, correspondiendo a Capital el valor de **\$15.172.919.00**, y a intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde el **01 de diciembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2019**, el valor de **\$8.029.483.00**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte, por estar ajustada a Derecho y no haber sido objetada por las partes, el Despacho le imparte aprobación, en todas y cada una de sus partes, a la Liquidación de Costas, obrante a folio 42C1.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00154 00

**SINAI BAQUERO BAQUERO**, a través de apoderado judicial demandó a **RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de 3 de abril de 2019, se libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, en contra del señor **RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA** y a favor de **SINAI BAQUERO BAQUERO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de apremio ejecutivo se notificó personalmente al ejecutado y en el término de traslado no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Observase que el título valor (letra de cambio), base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

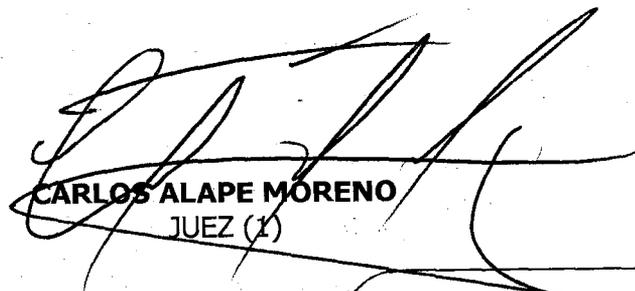
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA**.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$500.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

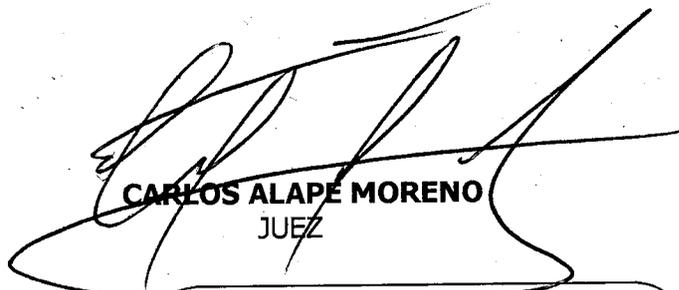


Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00259 00

Frente a la petición presentada por la, Dra. Gladys Alicia Santa Cruz, Curadora Ad-Litem, a través de memorial visto a folio 81 C1, conforme a los preceptos Constitucionales emitidos en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, el despacho le fija la suma de **\$250.000.00**, como gastos de curaduría que asumirá el extremo activo. Acreditado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



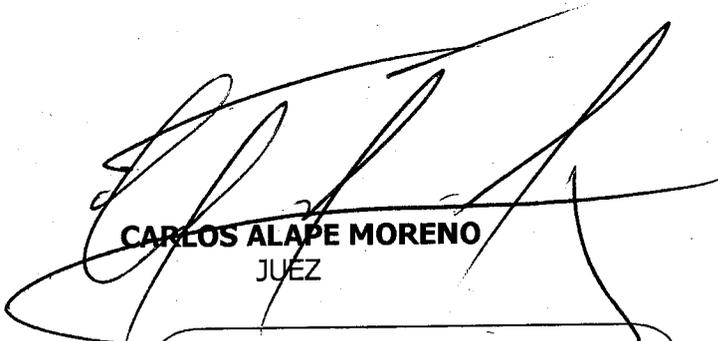
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00718 00

El despacho no toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López Meta, solicitado a través de oficio 407 del 23 de septiembre de 2019, librado dentro proceso ejecutivo Rad. 505734089001201500052, obrante a folio 44C-1, en virtud a que el presente proceso se terminó por pago desistimiento tácito, mediante proveído datado 12 de junio de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Interrogatorio de Parte Rad: 50001 40 03 004 2020 00 185 00

Como la demanda de prueba anticipada promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 184 del C G del P., el Juzgado

**DISPONE:**

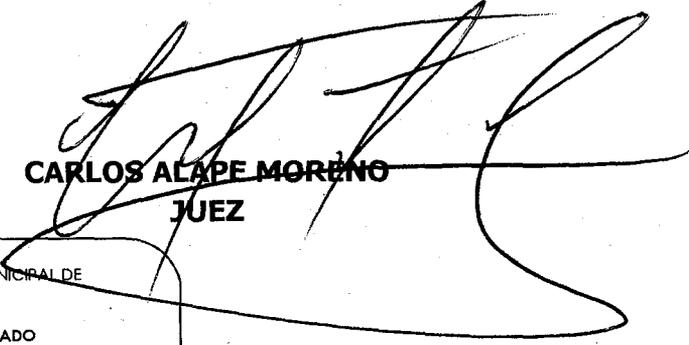
ADMITIR la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, promovida por **SERGIO ANDRES CARDONA MARIN** contra **NOHORA CONSUELO RAMIREZ BARBOSA**.

En consecuencia, se señala la hora de las 14 horas del día 29 de octubre de 2020 para que comparezca a este juzgado la señora Nohora Consuelo Ramírez Barbosa para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que le será formulado por el demandante, materia de la prueba anticipada solicitada.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 183 del C. G del P., concordante con los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Téngase al abogado Sergio Andrés Cardona Marín, como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00620 00

Frente a lo solicitado de común acuerdo por el extremo activo y la demandada, en el memorial visto a foliatura 39 C1, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del CGP, se suspende el trámite de este proceso por el término solicitado de veinticuatro (24) meses días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Ahora bien, la ejecutada BLANCA DIVIA GUTIERREZ BUSTAMANTE, se tiene notificada por conducta concluyente del auto apremio ejecutivo datado 2 de agosto de 2019 (Fol. 38 C1), a término del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00306 00

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, el despacho dispone requerir al extremo activo, para que realice las gestiones de notificación al ejecutado del auto apremio ejecutivo datado 15 de noviembre de 2019, está bajo su responsabilidad y dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

De otra parte, previamente o a decretar el secuestro del vehículo, requiere a la parte ejecutante allegue el certificado de libertad y tradición del rodante.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

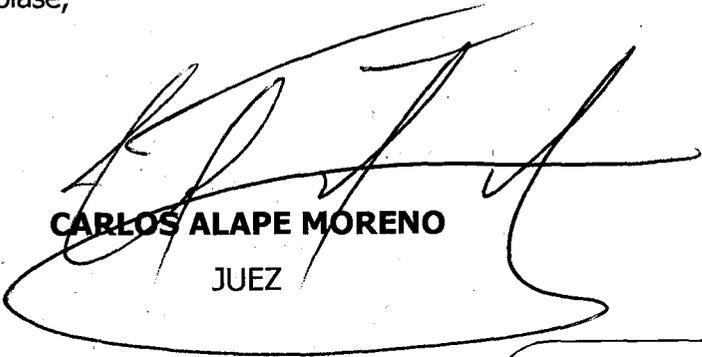
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00297 00

Frente a las excepciones DE MÉRITO propuestas por la demandada, a través del Defensor Público, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo prevé el Art. 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la demandada DIANA CAROLINA PLAZAS VANEGAS, quien afirma bajo la gravedad de juramento, que no tiene capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentar, el despacho concede el Amparo de Pobreza, al estar reunidas las exigencias señaladas en los artículos 151 y 152 del C.G.P

Desígnese al Doctor, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** como su Apoderado, correo electrónico [info@iuscentrojuridico.com.co](mailto:info@iuscentrojuridico.com.co) advirtiéndole que debe desempeñar tal función de manera gratuita y que a menos que acredite lo señalado en el numeral 7., del Art. 48 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el inciso 2º del Art. 154 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00410 00

**BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial demandó a **MYRIAM RUIZ RAMIREZ**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de 14 de junio de 2019, se libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, en contra de la señora **MYRIAM RUIZ RAMIREZ** y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** por las sumas allí indicadas.

Del auto de apremio ejecutivo se notificó personalmente a la ejecutada, en el término de traslado no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Observase que el título valor (pagaré), base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

### RESUELVE:

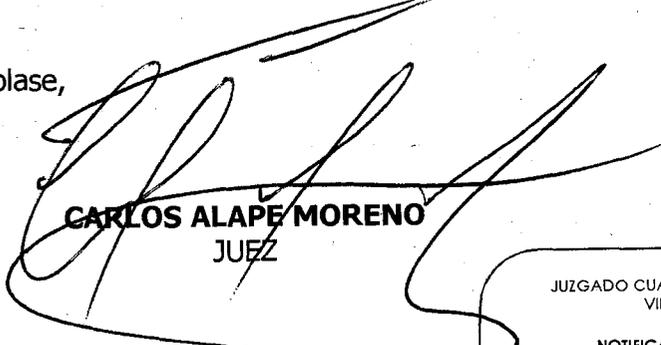
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de la ejecutada **MYRIAM RUIZ RAMIREZ**

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'000.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Para los efectos legales, incorporarse al expediente el oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos esta ciudad con nota devolutiva, y póngase en conocimiento del ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01129 00

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial demandó a **JORGE MARIO CASTAÑO SANCHEZ**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO** de MENOR Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de 6 de febrero de 2019, se libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, en contra del señor **JORGE MARIO CASTAÑO SANCHEZ** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las sumas allí indicadas.

Del auto de apremio ejecutivo se notificó por aviso al ejecutado, en el término de traslado no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Observase que el título valor (pagaré), base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

### RESUELVE:

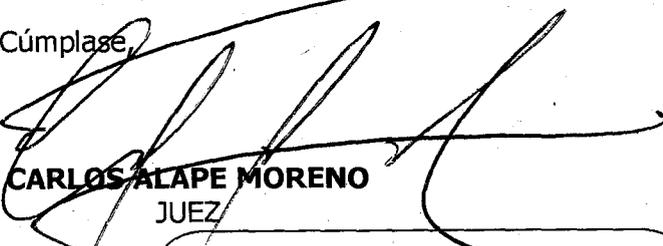
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **JORGE MARIO CASTAÑO SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2.400.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Para los efectos legales, incorporarse al expediente el auto y Resolución N 07 del 20 de enero de 2020, emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos esta ciudad, por medio del cual, dejó sin valor y efectos jurídico, la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 230-2070, inscripción del embargo comunicado a través de nuestro oficio 341 del 15 de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



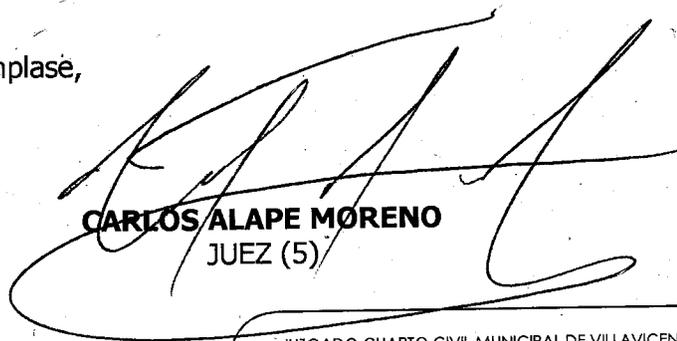
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00890 00

Del anterior escrito de Incidente de Nulidad, presentado por la parte demandada, a través de Apoderado Judicial, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo establece el ARTICULO 129., del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (5)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

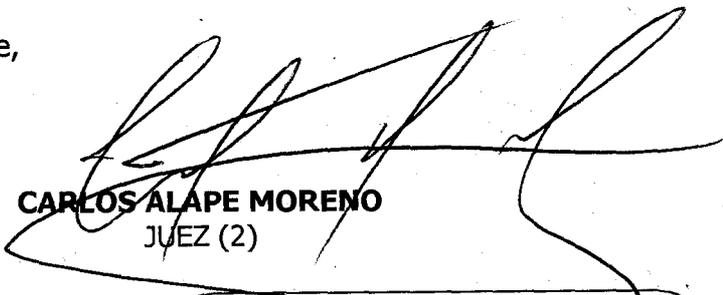
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00890 00

Se niega lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede, toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-144470, adjunto con la solicitud de desembargo, no se observa inscrita medida cautelar alguna por parte del Despacho.

Aunado a lo anterior, revisada la actuación en relación a la medida cautelar, se observa que el oficio de No. 4065 de fecha 6 de noviembre de 2019, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se dejó a disposición de éste Juzgado el precitado inmueble fue retirado por la demandada y no se observa constancia de su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, se le aclara a la memorialista que quien deberá proceder a considerar lo argumentado en cuanto a la vigencia de la afectación de vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble, es la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad al momento de revisar la procedencia del embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

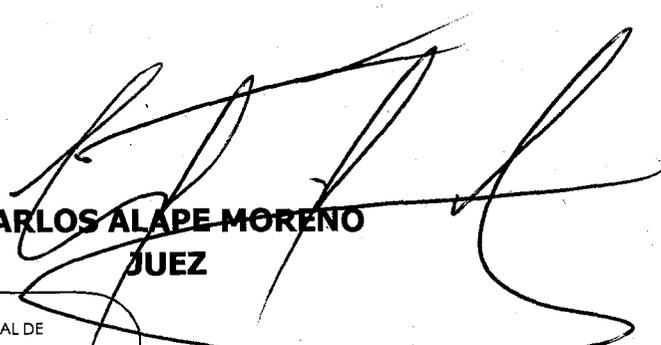
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2014 00 108 00

Aceptase la Renuncia a Poder presentada por la Abogada Diana Marcela Calvano Sánchez, como Apoderada Judicial de la parte demandante, por cuanto cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderado de la demandada el abogado Edgar Fredy Roldan Torres, identificado tal y como se acredita a folio 80 del expediente, advirtiendo que no es necesario proferir auto para reconocer personería al apoderado, por cuanto dicha facultad la otorga el poderdante al momento de la suscripción del poder.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy agosto 5 de 2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2013 00628 00

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Se observa que se incurrió en error, toda vez que, la providencia de fecha 2 de agosto de 2019, se designó al abogado Cesar Augusto Serrato, como Curador *Ad-Litem* de la demandada quien ya se tuvo como notificada por conducta concluyente (fl. 143).

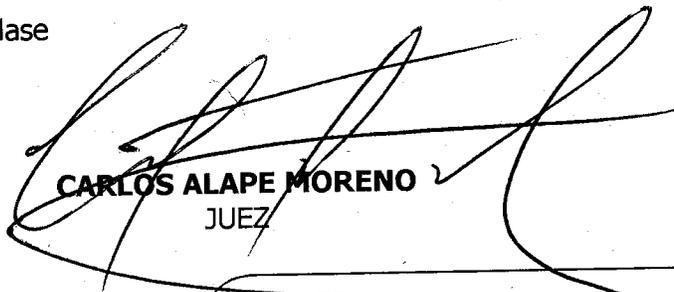
Razón por la cual no había lugar a designársele como Curador *Ad-Litem* de la demandada sino por el contrario como auxiliar de la justicia de las personas emplazadas.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Aclarar el auto datado 2 de agosto de 2019, en el sentido de que el mencionado profesional de derecho, se nombra en calidad de Curador *Ad-litem* de personas indeterminadas y no como allí se indicó. Igualmente, se le requiere para que actúe conforme a su designación.

Notifíquese y Cúmplase

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_ - Hora 7.30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario